

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3703/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/ RR.IP. 3703/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 07 de septiembre de 2022	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas		Folio de solicitud: 090162822002482
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>“<i>Cuál es el procedimiento que deberá seguir un trabajador de base del gobierno de ciudad de México, para que de conformidad con EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, solicite el mismo.</i></p> <p><i>En cualquier supuesto cuál sería el fundamento legal.</i></p> <p>a) <i>Conocimiento.</i></p> <p>b) <i>Aptitud.</i></p> <p>c) <i>Disciplina y puntualidad, y.</i></p> <p>d) <i>Antigüedad.” (Sic)</i></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>El <i>Sujeto Obligado</i> en su respuesta informó que el Procedimiento en el Sistema de Ascenso denominado “Escalafón” se rige por el El Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de Base de la Administración Pública del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial el 27 de marzo de 2006, precisando que no se ha llevado a cabo un proceso escalafonario por no existir plazas vacantes con motivo de la pandemia SARS-COV.2 (COVID-19).</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>La persona recurrente se inconforma de manera medular por la entrega incompleta de la información solicitada.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, SOBRESEER por quedar sin materia.</p>	
Palabras Clave	<p>Trabajador de base, administración pública y procedimiento de escalafón.</p>	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3703/2022

Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3703/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Administración y Finanzas** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 28 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090162822002482**, mediante la cual requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3703/2022

“Cuál es el procedimiento que deberá seguir un trabajador de base del gobierno de la ciudad de México, para que de conformidad con EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, solicite el mismo.

En cualquier supuesto cuál sería el fundamento legal.

- a) Conocimiento.*
- b) Aptitud.*
- c) Disciplina y puntualidad, y.*
- d) Antigüedad.” (Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 08 de julio de 2022, la **Secretaría de Administración y Finanzas**, en adelante el **Sujeto Obligado**, emitió respuesta mediante el oficio **SAF/DGAPYDA/DEPRL/DACAL/0673/2022**, de fecha 04 de julio de 2022, suscrito por el Director de Atención y Control de Asuntos Laborales, a través del cual informó lo siguiente:

“ ...

Me refiero a la solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio 90162822002482, remitida a la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales consistente en:

“Cuál es el procedimiento que deberá seguir un trabajador de base del gobierno de la ciudad de México, para que de conformidad con EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, solicite el mismo.

En cualquier supuesto cuál sería el fundamento legal.

- a) Conocimiento.*
- b) Aptitud.*
- c) Disciplina y puntualidad, y.*
- d) Antigüedad.” (Sic)*

Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 2, 3, 7, 13, 14, 192, 193, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva de la información requerida en el cuestionamiento, dentro de los archivos generados por la Dirección Ejecutiva, derivado de sus atribuciones contenidas en el artículo 112 BIS del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, se informa lo siguiente:

El procedimiento en el sistema de ascenso, denominado “EscalaFón” para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores de base, se encuentra regido por el Reglamento de EscalaFón de los Trabajadores de Base de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el 27 de marzo de 2006.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:**
INFOCDMX/RR.IP.3703/2022

Aunado a lo anterior, es importante hacer de su conocimiento; que en virtud de que el pasado 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que la enfermedad por virus COVID-19 era oficialmente una pandemia y se dieron a conocer a las personas Servidoras Públicas, las medidas preventivas en materia de Salud a implementar para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19), a causa de ello, no se ha logrado llevar a cabo un proceso escalafonario ya que por el momento no hay plazas vacantes, derivado de las múltiples muertes que han suscitado en los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México a causa de la pandemia; la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha llevado a cabo diversos programas eventuales con la finalidad de mantener invulnerables los derechos de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, entre los cuales está el otorgamiento de la plaza a familiar directo del trabajador de base agremiado al Sindicato que haya fallecido durante la pandemia causada por SARS-COV.2 (Covid-19), es decir, las plazas que han quedado vacantes por el fallecimiento del trabajador, están siendo otorgadas a sus familiares directos que así lo han solicitado y cumplimentado los requisitos que establecen los lineamientos aplicables, aunado que no se han tenido suficientes solicitudes de jubilación que permitan tener espacios en las plazas. En vista de lo anterior, una vez que se obtengan plazas vacantes, la Comisión Central y Subcomisiones estarán en posibilidad de reestructurar el procedimiento en el sistema de ascenso escalafonario, analizando y valorando en todo momento las actividades concretas desarrolladas por el personal, así como el diseño de políticas de ingresos eficaces y justas, mediante la participación en el sistema escalafonario que permita ascender a plazas de mayor nivel, cumpliendo con las normas y lineamientos establecidos por el Gobierno de esta Ciudad, para que los trabajadores de base de la Administración Pública, ejerzan sus derechos y se satisfaga las necesidades de reconocimiento y estímulo; alcanzando los objetivos de justicia social que los trabajadores de base reclaman para hacer más viable, justa y equitativa la repartición de oportunidades participativas, a fin de estructurar un porvenir más promisorio, lo anterior tiene sustento además en lo dispuesto por el Título Tercero de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y con apoyo en lo relativo a las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en la Ciudad de México.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 01 de agosto de 2022, inconforme con la respuesta brindada por el *Sujeto Obligado*, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que manifestó como agravio, lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3703/2022

“No dan contestación al procedimiento para el escalafón.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **04 de agosto de 2022**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 15 de agosto de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el *Sujeto Obligado* rindió sus manifestaciones de derecho a través del oficio **SAF/DGAPYDA/DEPRL/DACAL/1068/2022**, de fecha 12 de agosto de 2022, suscrito por el Director de Atención y Control de Asuntos Laborales, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos acompañado de sus anexos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3703/2022

Aunado a lo anterior, el *Sujeto Obligado* hace del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria enviada a la dirección de correo electrónico de la persona recurrente, el 15 de agosto del 2022, anexando el comprobante.

VI. Cierre de instrucción. El 02 de septiembre de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó ***suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio de 2022;*** lo anterior de conformidad con el **ACUERDO 3849/SE/14-07/2022**, cuyo contenido puede ser consultado en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación con el acuerdo previamente señalado y al haberse

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3703/2022

regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3703/2022

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que, el *Sujeto Obligado* emitió

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3703/2022

una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 15 de agosto de 2022, el *Sujeto Obligado* mediante la PNT, envió el oficio **SAF/DGAPYDA/DEPRL/DACAL/1068/2022**, de fecha 12 de agosto de 2022, suscrito por el Director de Atención y Control de Asuntos Laborales, por el cual manifestó la remisión de una respuesta complementaria tendiente a satisfacer lo requerido por el particular.

En este sentido, en su parte medular informó lo siguiente:

“...De lo antes transcrito se puede observar que este sujeto obligado proporciono la respuesta debidamente fundada y motiva al cuestionamiento realizado por el solicitante, de igual forma cumplió con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. *Por lo que, se precisa que este ente obligado dio la atención al punto esencial de la solicitud que nos ocupa y que por atribuciones le competía, informado al peticionario de la normatividad aplicable, por lo que la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales fue concedida bajo los principios de máxima publicidad, pro persona, congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe previstos en los artículos 4, 5 y 6 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

TERCERO. *Con la finalidad de cumplir con los principios citados en el párrafo que antecede, esta Dirección de Atención, elaboró respuesta complementaria a través del oficio número SAF/DGAPYDA/DEPRL/DACAL/1066/2022 de fecha 11 de agosto de 2022...” (Sic)*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.3703/2022

Por lo anterior, el *Sujeto Obligado* proporcionó el oficio **SAF/DGAJ/DUT/318/2022**, de fecha 15 de agosto de 2022, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, del cual se desprende lo siguiente:

*“...En estricto apego a los principios de certeza, máxima publicidad y transparencia, que deben regir el actuar de todo sujeto obligado, previstos en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Secretaría de Administración y Finanzas, **emitió información adicional** a efecto de complementar la respuesta emitida a su solicitud de información con folio 090162822002143, por lo que se le remiten los siguientes anexos:*

- Oficio **SAF/DGAPYDA/DEPRL/DACAL/1066/2022**, remitido por la Dirección General de Administración de Personal y desarrollo Administrativo, mediante el cual emitió respuesta complementaria. En razón de lo antes expuesto, las documentales descritas en párrafos precedentes, se satisface la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, **toda vez que, se le brinda de manera expresa el procedimiento para el escalafón**, lo que satisface la solicitud primigenia por completo...” (Sic)

Asimismo, el oficio **SAF/DGAPYDA/DEPRL/DACAL/1066/2022**, de fecha 11 de agosto de 2022, suscrito por el Director de Atención y Control de Asuntos Laborales, mediante el cual manifestó hace del conocimiento la información del proceso escalafonario en los siguientes términos:

“...SEGUNDO. Aunado a lo anterior, en atención a: *“No dan contestación al procedimiento para el escalafón” (Sic)*, se advierte que el solicitante no tomó en consideración la manifestación realizada por esta Dirección Atención en la cual se le hizo de conocimiento que el procedimiento para el proceso escalafonario se encuentra determinado en el Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de Base de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el 27 de marzo de 2006, sin embargo y atendiendo al principio de máxima publicidad, se transcribe el procedimiento para el escalafón establecido en el Título Séptimo del Reglamento en cita.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3703/2022

“... ”

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL PROCEDIMIENTO ESCALAFONARIO

ARTÍCULO 46.- Los movimientos de ascenso se sujetarán a las siguientes reglas:

I. La Dirección General de Administración u homólogos de cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y/o Delegación, una vez que tengan conocimiento de un puesto vacante, deberán comunicarlo al área de Recursos Humanos.

II. La Dirección de Recursos Humanos u homólogo de cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y/o Delegación informará a la Comisión y Subcomisión las plazas para concurso escalafonario, en un término que no exceda de 10 días hábiles.

III. Independientemente de lo anterior, los puestos vacantes podrán ser notificados ante la Comisión o Subcomisión por la representación Sindical o por cualquier trabajador con derecho a concurso escalafonario.

IV. Las notificaciones deberán contener los siguientes datos del puesto vacante:

- a) Nombre de la persona que ocupaba el puesto
- b) Descripción del puesto
- c) Motivo y fecha de la vacante
- d) Grupo, rama y puesto
- e) Clave y código de puesto
- f) Número de plaza
- g) Tipo de nómina
- h) Número de empleado
- i) Nivel salarial
- j) Salario diario
- k) Sueldo mensual
- l) Sección Sindical, y
- m) Lugar de adscripción del puesto.

V. Al ser notificada la Subcomisión de un puesto vacante, expedirán las convocatorias que se fijarán por un término de cinco días hábiles a partir del día siguiente de su publicación, en lugar visible de los centros de trabajo correspondientes, en la cual se integrarán los datos y requisitos de acuerdo al formato establecido por la Comisión.

VI. La Subcomisión integrará un expediente por cada trabajador participante, con los siguientes documentos:

- a) Los datos a que se refiere la fracción segunda.
- b) Lista de los trabajadores con derecho al concurso.
- c) Documentos de acreditación, cotejados por la misma.
- d) Las convocatorias que genere el concurso escalafonario.
- e) Las promociones que presenten los interesados o el Sindicato.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3703/2022

f) Las resoluciones que deban emitirse en los casos de inconformidad.

VII. Una vez integrados los expedientes se dará aviso a los trabajadores incluidos en la lista a que se refiere la fracción anterior.

ARTICULO 47.- La Subcomisión procederá de inmediato a celebrar el concurso y para ello evaluará los factores escalafonarios de los trabajadores, con base en las calificaciones obtenidas en los términos del capítulo anterior.

ARTICULO 48.- La calificación mínima total de los factores escalafonarios para aprobar el concurso será del 60% y el puesto vacante se otorgará al trabajador que, habiendo aprobado, obtenga la más alta calificación. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad el trabajador que acredite ser la única fuente de ingreso de su familia, de acuerdo a lo que establece el Título Sexto, Capítulo I, "Del Parentesco" del Código Civil para el Distrito Federal. Cuando existan varios en esta situación, se preferirá al trabajador que demuestre mayor tiempo de servicios prestados en la Administración Pública.

ARTICULO 49.- La Subcomisión celebrará los demás concursos que permitan cubrir los puestos vacantes, a que dé lugar el movimiento original.

ARTICULO 50.- En los concursos para cubrir puestos vacantes temporales mayores de seis meses, se seguirá al procedimiento establecido para otorgar puestos vacantes definitivos, en los términos que señala el Artículo 46 de este Reglamento.

ARTICULO 51.- El trabajador que previo concurso se encuentre ocupando un puesto de manera provisional, en los términos del Artículo 11, Fracción II del presente Reglamento, tendrá derecho a que se le asigne como definitivo al quedar como tal sin que se requiera de un nuevo concurso.

ARTICULO 52.- Los puestos de último nivel salarial o de pie de rama disponible en cada grupo, una vez corrido el escalafón respectivo con motivo de la vacante que ocurriere, se cubrirá de conformidad con el artículo 62 de la Ley.

ARTICULO 53.- El trabajador beneficiado con un ascenso, deberá ocupar el puesto en el lugar donde se generó la vacante.

Asimismo, será potestad del trabajador aceptar el ascenso concedido. En caso de negativa, esta deberá ser comunicada por escrito dirigido a la Comisión y a la Dirección General de Administración u homólogo de cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y Delegación de que se trate, en un término no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha en que haya sido notificado su ascenso. La Subcomisión deberá otorgar la plaza al trabajador que haya obtenido la más alta calificación en forma descendente dentro del proceso escalafonario..."

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3703/2022

Derivado de lo anteriormente expuesto, se tiene a este sujeto obligado dando respuesta complementaria al Recurso de Revisión INFOCDMX/RRIP.3703/2022, debidamente fundada y motiva, cumpliendo así con los principios de máxima publicidad, pro-persona, congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe previstos en los artículos 4, 5 y 6 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (Sic)

En consecuencia, el *Sujeto Obligado* envió la respuesta complementaria a la dirección de correo electrónico señalado por el particular, el día 15 de agosto de 2022, asimismo, lo comprueba con acuse del correo electrónico.



SAF Recursos de Revisión <saf.recursosrevision@gmail.com>

RESPUESTA COMPLEMENTARI RR.IP.3703/2022.

SAF Recursos de Revisión <saf.recursosrevision@gmail.com>

15 de agosto de 2022, 17:36

Cc: sareblag@gmail.com, nataly.transparencia@gmail.com, escapistran117@gmail.com, yteltransparencia@gmail.com, lic.castillocarlos@gmail.com
Cco: Susana Ramírez <susana.mrz.m@gmail.com>

Ciudad de México a 15 de agosto de 2022

RECURSO DE REVISIÓN: RR.IP.3703/2022
FOLIO DE LA SOLICITUD: 090162822002482
ASUNTO: RESPUESTA COMPLEMENTARIA.
OFICIO: SAF/DGAJ/DUT/318/2022.

ESTIMADO SOLICITANTE:
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Décimo Séptimo y Vigésimo Primero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México y toda vez que es de interés de esta Secretaría de Administración y Finanzas, garantizarle a Usted su derecho humano al acceso a la información pública, se manifiesta lo siguiente.

En estricto apego a los principios de certeza, máxima publicidad y transparencia, que deben regir el actuar de todo sujeto obligado, previstos en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Secretaría de Administración y Finanzas, **emitió información adicional** a efecto de complementar la respuesta emitida a su solicitud de información con folio 090162822002143, por lo que se le remiten los siguientes anexos:

- Oficio SAF/DGAPYDA/DEPRL/DACAL/1066/2022, remitido por la Dirección General de Administración de Personal y desarrollo Administrativo, mediante el cual emitió respuesta complementaria.

En razón de lo antes expuesto, las documentales descritas en párrafos precedentes, se satisface la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, **toda vez que, se le brinda de manera expresa el procedimiento para el escalafón**, lo que satisface la solicitud primigenia por completo.

SARA ELBA BECERRA LAGUNA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

3 adjuntos

 RESP_COMP_370322.pdf
48K

 REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL.pdf
66K

 Respuesta Complementaria INFOCDMXRR.IP.37032022.pdf
1476K

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3703/2022

Finalmente, de acuerdo con lo analizado, este Órgano Garante adquiere certeza que el *Sujeto Obligado* cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal a los requerimientos realizados en la solicitud primigenia, objeto del presente recurso.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3703/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución al recurrente y al *Sujeto Obligado* en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.3703/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de septiembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**